

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE	PROTECCION S.A.
DEMANDADA	GUILLERMO CANO FERNANDEZ
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00099 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Corre traslado desistimiento de la demanda

En el presente proceso ejecutivo, atendiendo a lo manifestado por la apoderada judicial de la parte demandante en el que presenta el desistimiento de la demanda y sus pretensiones, por lo que solicita sede por terminado el proceso y no se condene en costas a la demandada.

Teniendo en cuenta lo estipulado en los artículos 314 y 316 del Código General del Proceso, que son del siguiente tenor literal:

"Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

"Artículo 316, numeral 4°. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas." (Negrilla y subraya fuera del texto)"

Normatividad aplicable en materia laboral por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, previo a resolver dicha solicitud, se ordena correr traslado del desistimiento al ejecutado, por el término de tres (03) días hábiles, para que se pronuncien al respecto, si ha bien lo considera. Vencido el término, el despacho entrará a decidir respecto a ello.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e05abc5d83680904515b00a2f686d2f263db130a29af4d981a2d8a7d86c46adf**

Documento generado en 08/11/2023 08:57:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>